



**REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE BECAS
PARA
PROFESORES E
INVESTIGADORES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la educación señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las garantías al personal académico, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la finalidad del sistema de educación superior, expresa: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como definición de beca, “[...] a) *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. [...] Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del fortalecimiento al talento humano indica: *“El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior.”*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, manifiesta: *“En el*

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del cumplimiento de asignación de recursos de las universidades y escuelas politécnicas públicas, indica: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares presentarán anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, un informe de cumplimiento de asignación de recursos en sus presupuestos, para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme a la Ley (...)”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre el otorgamiento de becas al personal académico ocasional, indica: *“(...) Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación”*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior acerca de la garantía del perfeccionamiento académica, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;*
- d) El periodo sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES; y,*
- e) Los programas posdoctorales.*

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación (...)

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 4 de la norma ibídem, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Que, existen programas académicos y normativas que son modificados por las universidades de acogida que pueden influir en la duración de los mismos, este debe ser un elemento a considerarse al momento de establecer los términos en los respectivos convenios de becas.

Que, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, sobre las atribuciones del Consejo Superior Universitario indica *“(...) 2) Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución (...)”.*

Que, el artículo 127 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece como principio de Pertinencia: *“(...) La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.*

La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.

La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.”

Que, el artículo 166 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, define: *“La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y el Conocimiento como uno de los fundamentos de la transformación universitaria, para su realización deberá crear las condiciones académicas y administrativas que aseguren la generación, preservación y distribución del conocimiento y sus aprendizajes profesionales, constituyendo colectivos académicos y científicos con alto nivel de cualificación y especialización que operarán en condiciones de libertad de cátedra e investigación, el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la adaptación y profundización con los cambios y transformaciones que se operan en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico (...).”*

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas de estudios a favor del personal académico titular u ocasional al servicio de la Universidad de Guayaquil, para programas doctorales y posdoctorales en instituciones de educación superior de excelencia académica debidamente reconocidas, en función de los requerimientos académicos y de investigación institucional.

Artículo 2.- Principios generales.- El otorgamiento de las becas, tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) **Meritocracia.**- Que considere los méritos de los postulantes, su trayectoria profesional y su aporte a la academia, priorizando a los que tengan los más altos puntajes.
- b) **Formación integral.** - Que permita a los docentes participar activamente en el desarrollo de la educación superior profundizando los saberes mediante el estudio y la investigación científica, enmarcados en la ética y la responsabilidad social que contribuya con aportes significativos a la solución de los problemas nacionales.
- c) **Igualdad de oportunidades.** - Que garanticen a los docentes titulares u ocasionales de la Universidad de Guayaquil, las mismas oportunidades de acceso a las becas, así como su permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna.
- d) **Progresividad.**- Se enfoca en la mejora continua en el ejercicio de la docencia, para alcanzar los más altos niveles de excelencia que contribuya a la formación de profesionales con altos estándares de calidad, ética y responsabilidad social.

- d) **Responsabilidad.-** Los docentes becarios, son titulares de derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, según las bases de cada programa y lo estipulado en el respectivo convenio de beca.

Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas.- Los criterios de priorización para la asignación de becas, son los siguientes:

- a) **Excelencia individual.-** Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de los docentes potencialmente beneficiarios de los programas, que reconozcan el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;
- b) **Inclusión.-** Se implementarán acciones que garanticen los derechos de todos los docentes titulares u ocasionales de la Universidad de Guayaquil, como un parámetro para el otorgamiento de becas;
- c) **Pertinencia.-** Se refiere a la priorización de las áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas, tomando en consideración las necesidades institucionales; y,
- d) **Excelencia institucional.-** Consiste en mejorar la calidad educativa que oferta la Universidad de Guayaquil como institución de educación superior a fin de alcanzar y mantener la excelencia.

Artículo 4.- Glosario. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Abandono.-** Dejeción o separación definitiva del docente becario del programa de estudios objeto del convenio de beca.
- **Área priorizada.-** Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades institucionales y los criterios de política pública definidos por las entidades competentes.
- **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada a docentes titulares u ocasionales de la Universidad de Guayaquil para que realicen estudios doctorales y postdoctorales.
- **Becario:** Es el adjudicatario de una beca que ha suscrito el convenio de beca con la Universidad de Guayaquil.

- **Bases de Postulación o reseña:** Es el instrumento en el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos, plazos, condiciones del financiamiento para cada programa de becas y las obligaciones del postulante adjudicatario de una beca.
- **Convocatoria.-** Es el acto de llamamiento e invitación a los docentes titulares u ocasionales de la Universidad de Guayaquil para que postulen al proceso de otorgamiento de una beca.
- **Compensación.-** Son las actividades obligatorias a las que se compromete el docente becario, una vez concluido su formación doctoral o posdoctoral, con carácter retributivo a la Universidad de Guayaquil y orientadas al fortalecimiento de su institucionalidad, a través de aporte a la ciencia y a la investigación en forma creativa e innovadora que contribuya a la sociedad ecuatoriana.
- **Docente adjudicatario.-** Es el docente postulante que habiendo cumplido los requisitos necesarios, se le ha aceptado y adjudicado una beca.
- **Dominios científicos, tecnológicos y humanísticos:** Conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicaciones del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, interdisciplinario y transdisciplinarios.
- **FCI:** Fondo Competitivo de Investigación.
- **IES:** Institución de Educación Superior.
- **Postulante:** Docente titular u ocasional, que se somete a los procesos de postulación, evaluación y selección, establecidos por la Universidad de Guayaquil, previos a la adjudicación de una beca, para realizar estudios doctorales o posdoctorales.
- **Periodo académico.** - Es el tiempo en el cual el docente becario cursa sus estudios, el cual puede variar de acuerdo con el tipo de institución de educación superior o nivel de formación.

- **Programa académico de la beca.-** Es el plan de estudios en el cual el docente becario cursa sus estudios de conformidad a lo establecido por la institución de educación superior de acogida.

Está integrado por un programa modular de actualización de conocimientos científicos y un programa de Titulación para el Doctorado (PHD) o Posdoctorado, ofertado por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida.

- **Período de Compensación:** Es la obligación del becario para que, una vez finalizado su programa doctoral o posdoctoral, se reincorpore a sus funciones académicas, para cumplir su período de compensación de beca en la Universidad de Guayaquil, por el mismo tiempo de duración del programa doctoral o posdoctoral, hasta la obtención del título correspondiente, en las condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el convenio de beca.
- **Responsable Solidario (garante):** Es la persona natural, que se compromete a responder en forma personal y solidaria con el becario por las obligaciones económicas contraídas por éste en caso de terminación unilateral del convenio de beca por causas imputables al becario, respecto a sus obligaciones contenidas en dicho contrato, en las bases de cada programa y en el presente Reglamento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- **Rubros:** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca, establecidos en las bases del programa doctoral o posdoctoral correspondiente, con sus respectivos valores.
- **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- **SIUG:** Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil.
- **Scopus:** Es la mayor base de datos de citas y resúmenes de bibliografía revisada por pares: revistas científicas, libros y actas de conferencias. Ofreciendo un exhaustivo resumen de los resultados de la investigación mundial en los campos de la ciencia, la tecnología, la medicina, las ciencias sociales y las artes y humanidades.

- **Titulación:** Proceso de elaboración y aprobación del Trabajo de investigación científica hasta su correspondiente defensa y otorgamiento del Título ofertado por la institución receptora o promotora.
- **UG:** Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BECAS DOCENTES

Artículo 5.- Identificación de necesidades. – El docente académico titular u ocasional de la Universidad de Guayaquil, podrá presentar ante el Decano de la Facultad a la que está vinculado, la propuesta de programa de estudio al que desee postular.

Realizado el análisis correspondiente e identificadas las necesidades institucionales, las Facultades, a través de su Consejo de Facultad, hasta el mes de marzo de cada año, enviarán el documento de identificación de las necesidades y los requerimientos de formación doctoral y posdoctoral, en base a las líneas de investigación de cada Facultad, mismos que deben ser considerados para la respectiva programación institucional de Becas docentes del Vicerrectorado Académico.

Artículo 6.- Programa Institucional de Becas Docentes. - El programa institucional de becas docentes contendrá los programas de estudio doctorales y/o posdoctorales a los cuales podrán postular los docentes titulares u ocasionales, a partir del informe de identificación de necesidades elaborado por las Facultades, que se describe en el artículo anterior.

Este programa institucional de becas docentes será elaborado y propuesto por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización al Consejo Consultivo respectivo en primera instancia y al Consejo Superior Universitario en segunda instancia hasta el mes de junio de cada año. Una vez aprobado el programa institucional de Becas, el Vicerrectorado Académico dispondrá la publicación en el portal web de la Universidad de Guayaquil, para conocimiento de los docentes titulares u ocasionales de la misma, debiendo ser aplicado y ejecutado a partir del mes de enero del siguiente año.

Este programa institucional tendrá una vigencia de 5 años y podrá ser revisado anualmente.

Artículo 7.- Estudios a financiar. - Se financiarán únicamente programas de estudio de nivel de formación doctoral y posdoctoral; presenciales y semipresenciales.

Los docentes que a la fecha de la convocatoria al Programa de Becas Institucionales ya se encuentren realizando los estudios Doctorales o Posdoctorales podrán aplicar a la misma. Los montos a cubrirse serán los que requiera el docente para culminar su programa Doctoral o Posdoctoral. No se cubrirán gastos realizados por el docente previa obtención de la beca institucional.

Artículo 8.- No duplicación de financiamiento.- Los docentes titulares u ocasionales que hayan sido adjudicatarios de una beca financiada por la Universidad de Guayaquil u otras instituciones públicas, no podrán beneficiarse de un nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por la Universidad de Guayaquil.

Exceptúese de esta prohibición a los beneficiarios de programas de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

Artículo 9.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial.- En el caso de programas doctorales o posdoctorales, la Universidad de Guayaquil, financiará únicamente aquellas becas para estudios doctorales o posdoctorales en instituciones de educación superior que otorguen títulos oficiales que se encuentren acreditados en su país de origen y reconocidos por los organismos oficiales del Ecuador.

Artículo 10.- Convenios de cooperación para la implementación de programas de becas.- La Universidad de Guayaquil podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación y ejecución de programas de becas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El convenio de cooperación suscrito por las partes, y las bases de los programas que se expidan, determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas. Todo lo no contemplado en el convenio de cooperación suscrito y/o en las bases del programa, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas con la Universidad de Guayaquil, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas objeto del convenio, siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio de cooperación no determine la ejecución directa de los recursos, las partes expresarán de forma escrita la gestión del desembolso del financiamiento.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA

CAPÍTULO I

DE LAS BASES DE LOS PROGRAMAS

Artículo 11.- Bases de los programas.- Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo del programa,
- b) La entidad o entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;
- c) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;
- d) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio;
- e) Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de estos.
- f) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca;
- g) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;
- h) Lugar, plazo, horario y forma de entrega de las solicitudes, formatos o formularios a ser utilizados;
- i) Requisitos o criterios que deben cumplir los docentes titulares u ocasionales para postular al otorgamiento de una beca;
- j) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas, según el caso.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD

Artículo 12.- De los requisitos para aplicar a una beca. – Realizada la publicación del programa institucional de becas en la página web de la Universidad de Guayaquil, los docentes titulares u ocasionales interesados en postular a una beca, deberán presentar ante el Decano de la Facultad respectiva, su solicitud, acompañada de los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida descargada del SIUG, acompañando los documentos que justifiquen la trayectoria académica. Entre éstos, se anexarán: Título profesional registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; certificados de experiencia laboral en el campo de su profesión; y, certificado de experiencia profesional y académica en otras instituciones de educación superior. Dichos documentos deberán ser presentados en originales, copias certificadas, o instrumentos que puedan ser descargados de las páginas oficiales de las instituciones del Estado.
2. Acreditar título de maestría debidamente reconocido e inscrito ante la SENESCYT.
3. Formulario de postulación completo y firmado.
4. Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil, en la que especifique la condición de profesor o investigador titular u ocasional de la Universidad de Guayaquil; tipo de dedicación laboral; y, tipo de nombramiento o contrato;
5. Certificado emitido por Secretaría General de la Universidad de Guayaquil, de no haber sido sancionado disciplinariamente por parte del Consejo Superior Universitario por haber cometido faltas muy graves en los últimos tres años.
6. Certificado de no haber sido beneficiario de beca para estudios doctorales o posdoctorales, otorgadas por la Universidad de Guayaquil, emitido por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
7. Certificación de aceptación del ingreso al programa de estudios emitido por la IES de acogida.
8. Información del programa de estudios en el que conste el calendario o cronograma académico y valor de la colegiatura, así como el presupuesto a solicitar por concepto de beca.
9. Evidencia de que la IES de acogida, donde se desarrollará el programa doctoral, este legalmente reconocida en el país de origen para ofertar dichos programas
10. No encontrarse en la etapa de compensación de una beca o ayuda económica.
11. Cálculo que indique que, en el momento de iniciar el programa doctoral o posdoctoral, el resultado de la suma de la edad del postulante, más los años que dure el convenio de beca y más el período de compensación, no superare los setenta años de edad establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público para la jubilación.
12. Copia de la cédula o pasaporte y certificado de votación vigente del postulante.
13. Copia de la cédula o pasaporte y certificado de votación vigentes del garante.
14. Certificado bancario actualizado del postulante. No se aceptarán cuentas conjuntas.

15. Certificado emitido por el Decano de la Unidad Académica a la que pertenece el postulante, respecto a la necesidad de su formación y la pertinencia del campo de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucionales, sujeto al Programa Institucional de Becas.
16. Certificados emitidos por el Decano de la Unidad Académica de haber obtenido como mínimo el 90% (noventa por ciento) en las evaluaciones de desempeño docente de los dos últimos periodos académicos.
17. Certificados que acrediten la trayectoria científica y académica de los últimos cinco años con filiación institucional. La producción científica de libros y artículos a nivel regional o de alto impacto serán certificados por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
18. Documentos que acrediten la participación del postulante en proyectos de investigación, en los que se indique que tributa a las líneas de investigación de la institución, certificados por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
19. Declaración Juramentada, de que sus estudios sujetos a la beca solicitada, no están siendo financiados por otra institución pública o privada, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca fuese un complemento de rubros recibidos a través de otras instituciones.
20. Certificado de no tener obligaciones pendientes con la Universidad de Guayaquil, emitido por la Gerencia Administrativa de la misma.
21. Certificado de la Contraloría General del Estado de no tener glosas pendientes por pagar a instituciones del sector público.

Art. 13.-Del procedimiento de la Solicitud.- El docente titular u ocasional interesado en acceder a una beca, deberá presentar su solicitud acompañada de la documentación exigida en el presente reglamento, ante el Decano de la Unidad Académica a la que pertenece, una vez publicado el programa institucional de becas docentes.

El Decano de la Facultad, que conozca de la solicitud, la remitirá al Gestor de Investigación de la misma, a fin de que emita un informe sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del aspirante a la beca y de pertinencia respecto a la línea de investigación del doctorado que postula. Dicho informe será remitido al Decano, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad para su resolución.

El Consejo de Facultad resolverá acerca de la solicitud del postulante y remitirá la resolución de aprobación, de ser el caso, junto con el informe correspondiente, al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. Éste a su vez, lo enviará a

la Comisión de Becas, instancia que, de considerarlo pertinente, emitirá un informe favorable que se remitirá al Consejo Superior Universitario para su análisis y resolución.

De ser negativo el informe de la Comisión de Becas, se devolverá el requerimiento de postulación a la Unidad Académica requirente.

CAPÍTULO III

DEL CRITERIO DE VALORACIÓN

Artículo 14.- Criterios de valoración. - La Comisión de Becas priorizará y evaluará las solicitudes de los postulantes bajo los siguientes criterios:

Tabla Nro. 1.

Criterios para otorgar Becas para Doctorado

Criterio	Aspectos para la Evaluación	Variables	Porcentaje de Calificación
	Formación académica.	<p>En el caso de Doctorado Cada maestría será valorada con (3) puntos, con un máximo de 6 puntos para este indicador. Por cada curso de formación continua de mayor o igual de 40 horas se otorgará (1) punto, con un máximo de (7) puntos para este indicador.</p>	10%
	Producción científica indexada en base de datos regionales (Latindex 2.0), en los últimos 5 años, con filiación institucional.	<p>3 ó más = 5% 2 = 2% 1 = 1%</p>	5%
I. Perfil del Postulante	Producción científica de alto impacto (<i>Scopus, web of science o JCR</i>), en los últimos 5 años, con filiación institucional.	<p>4 o más Q1=20%; 3 Q1=18%; 2 Q1=17%; 1 Q1=16% 4 o más Q2=15%; 3 Q2=13%; 2 Q2=12%; 1 Q2=11%</p>	20%

		4 o más Q3=10%; 3 Q3=8%; 2 Q3=7%; 1 Q3=6% 4 o más Q4=5%; 3 Q4=4%; 2 Q4=3%; 1 Q4=2%	
	Participación en proyectos de investigación en donde la Universidad de Guayaquil esté participando, y otros avalados por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.	Director: 3 ó más = 10% 2 = 8% 1 = 6% Participante: 3 o más= 6% 2 = 4% 1= 2%	10%
	Experiencia profesional y académica como profesor universitario.	1 % por cada año de experiencia docente, hasta un máximo de 5 %.	5%
	Acreditación como investigador SENESCYT	Principal = 10% Agregado = 8 % Auxiliar= 5%	10%
	Resultados de evaluación como profesor (promedio últimos dos períodos)	100 – 96 = 5% 95 – 90 = 4%	5%
	Participación en Proyectos de Vinculación de la UG en los cuales el docente esté participando o haya participado en los últimos 5 años, y otros avalados por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.	Director: 3 o más = 10% 2 = 7% 1 = 4% Participante: 3 o más= 8% 2 = 5% 1= 3%	10%
		Subtotal 1	75%
II. Proyecto de Investigación	Las líneas de investigación del proyecto de tesis doctoral deben estar alineadas con las de la UG y la Facultad correspondiente	Si = 10 % No = 0 %	10%
	Certificación de excelencia, impacto y aplicación, por el	Si = 15% No = 0 %	15%

	Coordinador de Investigación	Subtotal 2	25%
		Total (subtotal 1+subtotal 2)	100%

Tabla Nro. 2

Criterios para otorgar Becas para Posdoctorado

Criterio	Aspectos para la Evaluación	Variables	Porcentaje de Calificación
	Formación académica.	Título de PhD. dependiendo de ranking (reconocido por Senescyt, y podrá ser a nivel institucional o por área del conocimiento) de la Universidad de egreso Top 100= 10% Top 500= 8% Top 1000= 5%	10%
I. Perfil del Postulante	Producción científica de alto impacto (<i>Scopus, web of science o JCR</i>), en los últimos 5 años, con filiación institucional. Mínima 2 artículos	Q1= 15% Q2= 10% Q3=5%	15%
	Libros de editoriales con pares ciegos, en los últimos cinco años, con filiación institucional e ISBN	3 o más= 5% 2 = 2% 1 = 1%	5%
	Capítulos de libros de editoriales con pares ciegos, en los últimos cinco años, con filiación institucional	3 o más= 5% 2 = 2% 1 = 1%	5%
	Participación en proyectos de investigación en donde la Universidad de Guayaquil esté participando, y otros	Director: 3 ó más = 10% 2 = 8% 1 = 6% Participante:	10%

	avalados por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización	3 o más= 6% 2 = 4% 1= 2%	
	Experiencia profesional y académica como profesor universitario	1 % por cada año de experiencia docente, hasta un máximo de 5 %.	5%
	Acreditación como investigador	Si = 10% No = 0 %	10%
	Resultados de evaluación como profesor (promedio últimos dos períodos).	100 – 96 = 5% 95 – 90 = 4%	5%
	Ranking Institución de acogida	Top 100 = 15% Top 500 =10% Top 1000= 5%	15%
		Subtotal 1	80%
II. Proyecto de Investigación	Las líneas de investigación del proyecto post doctoral deben estar alineadas con las de la UG y la Facultad correspondiente	Si = 10 % No = 0 %	10%
	Certificación de excelencia, impacto y aplicación, por el Coordinador de Investigación	Si = 10% No = 0 %	10%
		Subtotal 2	20%
		Total (subtotal 1+subtotal 2)	100%

Las becas para doctorado o posdoctorado se otorgarán con una calificación mínima del 70% sobre el total de la ponderación. Para la adjudicación de las becas se tomará en cuenta el presupuesto aprobado y disponible en el año correspondiente y se otorgará a los postulantes que hayan obtenido los más altos porcentajes de evaluación.

Los postulantes que no alcancen a obtener el financiamiento de las becas, podrán postular para el siguiente periodo o convocatoria pudiendo mejorar la calificación obtenida.

CAPÍTULO IV

ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 15.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca.- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

Artículo 16.- Etapa de postulación.- Los docentes de la Universidad de Guayaquil interesados en acceder a un programa de becas, deberán realizar la postulación de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las bases correspondientes. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 17.- Etapa de revisión de requisitos. - La recepción de los documentos estará a cargo de la secretaria de la Comisión de Becas y la verificación será realizada por los integrantes de la Comisión de Becas.

El Consejo de Facultad, deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca.

Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley.

En caso de que un postulante no haya completado exitosamente la entrega de información, a través de los mecanismos y requisitos establecidos, se le otorgará un término adicional de tres días para que complete la documentación necesaria, vencido el mismo y en caso de no hacerlo, quedará automáticamente excluido del proceso y se rechazará su postulación.

Artículo 18.- Resultados de la revisión de requisitos. - Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados:

- a) **Aceptación de la postulación.** - Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.

b) **Convalidación de la postulación.** - En las bases de cada cronograma existirá una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:

1. Tipográficos;
2. Documentos ilegibles; y,
3. Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por el docente postulante y la documentación de respaldo.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. La Comisión de Becas podrá admitir documentación adicional sobre el programa de estudios para el cual el docente se encuentra postulando.

c) **Denegación de la postulación.** - El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o los solicitados en la convalidación de errores será causal para la denegación de la postulación.

Artículo 19.- Etapa de selección. - Proceso mediante el cual se aplican los criterios de valoración y se determinan los docentes postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación, conforme las bases de postulación.

Artículo 20.- Etapa de adjudicación. - La Comisión de Becas analizará, evaluará y emitirá un informe sobre las solicitudes presentadas por los postulantes para el otorgamiento de becas, para lo cual deberá observar los criterios de valoración establecidos en el presente reglamento. El informe de la Comisión de Becas se instrumentará a través de actas motivadas que serán suscritas por el Secretario y Presidente de la Comisión de Becas.

En caso de que el informe sea favorable se procederá a remitirlo al Consejo Superior Universitario para el respectivo análisis y resolución.

El Acta de la Comisión de Becas contendrá el análisis, la evaluación y las decisiones tomadas respecto a la solicitud de la beca.

Una vez suscrito el convenio de beca, el docente adjudicatario ejercerá sus derechos y obligaciones como becario institucional.

Artículo 21.- Notificación. – La Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica será la encargada de notificar la Resolución del Consejo Superior Universitario a los postulantes, a la Unidad Requirente y al Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización. Dicha notificación podrá ser enviada

mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación oficial de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 22.- Impugnación. - Los docentes postulantes que no resulten adjudicados, podrán presentar su impugnación debidamente justificada y fundamentada de la negativa de la adjudicación de la beca, dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación. La impugnación será dirigida al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector de la Universidad, quien sólo podrá negar su trámite, si esta fuere extemporánea, y deberá ser resuelta dentro del término de treinta (30) días. De no hacerlo, se entenderá aceptada, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en relación al silencio administrativo.

Artículo 23.- Fraude académico y actos que induzcan a error en la administración.- En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, la Unidad Académica o el área correspondiente, rechazará la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 24.- Modificación de condiciones.- De forma excepcional, la Universidad de Guayaquil podrá modificar las condiciones de financiamiento del programa, precautelando el cumplimiento del objetivo del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE BECAS

CAPÍTULO I

CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- La Comisión de Becas. - La Comisión de Becas estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización o su delegado;
- c) El Decano de Formación Académica y Profesional, o su delegado;
- d) El Coordinador de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, o su delegado;
- e) El Director Financiero, o su delegado;
- f) El Procurador Síndico o su delegado; y,

- g) El Director de Talento Humano, o su delegado.
- h) El Coordinador de Internacionalización y Movilidad Académica o su delegado, quien actuará como Secretario de la Comisión de Becas.

Todos los miembros tienen voz y voto excepto el Secretario quien tiene solo voz.

Artículo 26.- Periodicidad y quórum de instalación. - La Comisión de Becas se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria con al menos tres días hábiles de anticipación, efectuada por su Presidente. De no concurrir el Presidente de la Comisión o su delegado, no podrá sesionar la Comisión de Becas.

La convocatoria se realizará por oficio o correo institucional dirigido a los miembros de la Comisión de Becas.

Se podrá reunir de manera extraordinaria para conocer y resolver sobre los temas, que por su importancia se requiera de análisis y resolución de conformidad a las atribuciones de la Comisión, en cuyo caso la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación.

La Comisión se instalará con la presencia del Presidente y con la mitad más uno de sus miembros; y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 27.- Atribuciones de la Comisión de Becas. - La Comisión de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
2. Analizar y emitir informe para el Consejo Superior Universitario, sobre las solicitudes presentadas por los postulantes para las becas que otorga la Universidad de Guayaquil, en relación al cumplimiento de los requisitos presentados por los postulantes;
3. Analizar sobre los casos de incumplimiento de las obligaciones de los convenios de beca, por parte de los beneficiarios de becas y emitir el respectivo informe al Consejo Superior Universitario;
4. Conocer y analizar sobre las solicitudes de renuncia o de desistimiento de beca y emitir el respectivo informe al Consejo Superior Universitario;

5. Solicitar al Consejo Superior Universitario la revocatoria de la adjudicación de la beca otorgada, cuando se demuestre que el adjudicatario ha incurrido en actos contrarios a la ley;
6. Conocer y analizar los casos de terminación y extinción de los convenios de becas y remitir el informe para conocimiento del Consejo Superior Universitario para la imposición de sanciones a las que hubiere lugar;
7. Conocer y emitir informes al Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de prórroga para la suscripción de convenios de becas, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas;
8. Conocer y emitir informes al Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el convenio de beca para la terminación de los estudios doctorales o posdoctorales;
9. Solicitar a la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica los informes de la Facultad respectiva, en relación al seguimiento del becario;
10. Conocer y evaluar respecto a los informes del seguimiento que presente la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica;
11. Solicitar informes a Procuraduría Síndica respecto a asuntos que no se encuentren normados en el presente reglamento u otras situaciones que obliguen a una consulta legal relacionada con la beca otorgada;
12. Entregar informes semestrales al Vicerrectorado Académico sobre los avances de cada becario, de tal forma que se pueda identificar el cumplimiento de actividades comprometidas, a fin de prevenir irregularidades que puedan ocasionarse.
13. Gestionar y proponer estrategias de fortalecimiento, para el procedimiento de otorgamiento de becas;
14. Solicitar a las áreas administrativas o académicas de la Universidad de Guayaquil los informes respectivos que permitan resolver sobre casos presentado ante la Comisión de Becas; y,
15. Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 28.- Atribuciones del Secretario de la Comisión de Becas. - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Redactar, elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, las actas de las sesiones de la Comisión de Becas;
2. Llevar un registro de actas que respalde y documente todas las actividades e informes emanados de la Comisión;
3. Proporcionar a los miembros de la Comisión los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;

4. Certificar los documentos emitidos por la Comisión, cuando se lo requieran;
5. Mantener los registros de las grabaciones de las sesiones de la Comisión, durante el tiempo establecido en la norma vigente, así como la elaboración de las actas respectivas;
6. Las demás que le asigne el presente reglamento e instrumentos normativos.

TÍTULO IV

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO, RUBROS Y LÍMITES DE LA BECA

Artículo 29.- Elaboración del presupuesto de beca.- Una vez adjudicada la beca, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre el docente adjudicatario y la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica. En el mismo se hará constar los rubros y los montos a financiarse por concepto de beca, según lo establecido en el presente reglamento, así como en las bases del programa y la documentación de respaldo. Este documento constituye un habilitante del convenio de beca.

Artículo 30.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional.- Las becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

- a) **Becas financiadas al cien por ciento (100%):** Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección pueden participar los docentes de la Universidad de Guayaquil; y,
- b) **Becas financiadas con recursos mixtos:** Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional, tales como países cooperantes u organismos internacionales, y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por la Universidad de Guayaquil.

Artículo 31.- Becas financiadas con recursos mixtos. - Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

- a) **Becas cofinanciadas:** Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Universidad de Guayaquil y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas; y,
- b) **Becas de complemento:** Son aquellas que financian los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Universidad de Guayaquil haya dispuesto este beneficio y existan compromisos institucionales o convenios de cooperación interinstitucional. Sólo serán elegibles para este programa de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional.

Artículo 32.- Plazo de duración de la Beca y prórroga. – La duración ordinaria del Convenio de beca será de hasta seis años.

El docente becario afectado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; o, por razones de carácter académico o administrativo, provocadas por la institución de acogida, podrá solicitar a la Universidad de Guayaquil una prórroga del plazo de estudios, hasta por tres años más, a los contemplados en el inciso anterior, solicitada con al menos 90 días de anticipación a la finalización del plazo ordinario del convenio de beca.

Durante el período de prórroga, el becario no podrá solicitar licencia con remuneración y se deberá realizar un adendum modificatorio para lo cual se cumplirá el procedimiento observado para el convenio original.

Artículo 33.- Rubros de la beca y límites. - Los rubros de beca que otorgará la Universidad de Guayaquil son:

1. Beca de Colegiatura
2. Beca por Movilización
3. Beca de Manutención
4. Becas Cofinanciadas

Artículo 34.- Beca de Colegiatura. - Monto que comprende el valor de matrículas, colegiatura y costos de titulación, u otros valores requeridos por la IES de acogida correspondiente al programa de estudios objeto de la beca, entre los que se encuentran los siguientes:

- 1.- **Gastos por publicación y presentación de artículos:** Científicos internacionales y/o en revistas indexadas posicionadas en los dos primeros cuartiles.

2.- Seguro de Salud y Vida: Comprende la contratación obligatoria de seguros internacionales con cobertura de salud, medicina, hospitalización y vida por todo el periodo de estancia en el extranjero.

En caso de que el becario ya cuente con un seguro internacional cuya cobertura incluya salud, hospitalización, medicina y de vida en el extranjero, el becario deberá adjuntar una fotocopia de la póliza a su nombre o certificación emitida por la compañía de seguros al momento de la presentación de los documentos habilitantes, previo a la firma del convenio de beca y no se requerirá la adquisición de un nuevo seguro ni reconocerá monto alguno por la adquisición del seguro ya existente.

3.- Impresión de trabajo de titulación: Por impresión de trabajo de titulación se entenderán, aquellos gastos relacionados a la impresión de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación. No comprende la reproducción del trabajo de investigación para fines de difusión.

4.- Material Bibliográfico: Comprende la compra de textos digitales o físicos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad o centro de estudios en el extranjero.

5.- Límite: El límite de la beca por colegiatura será con base a lo que estipule la Universidad de acogida y el monto estará relacionado al plan de perfeccionamiento docente y a la asignación presupuestaria. En el nivel de formación por Doctorado (PhD o su equivalente) y Posdoctorado, según la ubicación geográfica será:

5.1. **Ecuador** hasta cincuenta y dos Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general (RBMU), vigentes en el Ecuador en el momento de la convocatoria.

5.2. **América Latina y El Caribe** hasta setenta y ocho Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general (RBMU), vigentes en el Ecuador en el momento de la convocatoria.

5.3. **EE.UU., Canadá, Oceanía, Europa, Asia y Australia**, hasta ciento ochenta y dos Remuneraciones Básicas mínimas unificadas del trabajador en general (RBMU), vigentes en el Ecuador en el momento de la convocatoria.

Artículo 35.- Beca por Movilización. - Se financiará el costo máximo de hasta seis (6) pasajes (ida y retorno) durante el programa de estudios. En caso de no devengarse el valor por este concepto, no podrá ser utilizado para otros rubros.

De los seis pasajes asignados, uno de ellos se podrá utilizar para ponencias en congresos, en temas relacionados al doctorado. Se podrán solicitar pasajes adicionales, en caso que se requiera como parte de un proyecto de Fondo Competitivo de Investigación (FCI) debidamente aprobado.

La decisión del monto por el rubro de movilización derivará del análisis que determine la Comisión de Becas, según el tipo de programa doctoral.

Además, se reconocerá la movilización interna o local, es decir: taxis, buses o trenes.

Las becas por movilización se pueden solicitar, siempre que el programa de estudios se realice fuera de la zona 8.

Artículo 36.- Beca de Manutención. - Rubro otorgado por concepto de alimentación y hospedaje, considerando los factores de precios internacionales, ubicación geográfica, características del alojamiento, alimentación, entre otras.

Se calculará en función del número de días o meses que el becario realizará sus estudios, en la universidad de destino, tomando de referencia la tabla para el cálculo del costo de vida de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Si algún país no consta, se considerará la capital del país más cercano y parecido en su costo de vida.

La decisión del monto por el rubro de manutención derivará del análisis que determine la Comisión de Becas, según el tipo de programa doctoral o posdoctoral.

Las becas por manutención se pueden solicitar, siempre que el programa de estudios se realice fuera de las provincias de la zona 8.

Artículo 37.- Becas Cofinanciadas. - Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Universidad de Guayaquil y la institución cooperante, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas.

TÍTULO V

DEL INSTRUMENTO LEGAL

CAPÍTULO I

EL CONVENIO DE BECA

Artículo 38.- Convenio de Beca. - La instrumentación de la beca se realizará a través de la suscripción del Convenio de Beca.

El beneficiario de la beca deberá suscribir juntamente con su garante, el Convenio de Beca con la Universidad de Guayaquil.

Este instrumento será elaborado por Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, en base a la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario y demás informes pertinentes.

El convenio deberán suscribirlo las partes en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución. Previamente se deberá contar con la respectiva garantía personal o real. Si el adjudicatario no suscribe el convenio de beca en ese lapso, la beca quedará automáticamente insubsistente sin derecho a reclamo o indemnización alguna y se lo considerará como abandono.

El postulante podrá otorgar un poder especial a una tercera persona, para que ésta pueda suscribir el contrato.

Un ejemplar de los originales del convenio deberá ser entregado al becario para su conservación.

Artículo 39.- Contenido del Convenio de Beca. – El adjudicatario de la beca o su apoderado, deberá suscribir el convenio de beca con la Universidad de Guayaquil, en el cual se establecerán las condiciones, así como los derechos y obligaciones de las partes.

El convenio de beca deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto y naturaleza del convenio de beca;
- d) Definición del programa de estudios financiados;
- e) Fecha de inicio y finalización del programa de estudio;
- f) Rubros que comprende la beca
- g) Monto total de la beca y desembolso;

- h) Plazo o vigencia del convenio de beca;
- i) Derechos y obligaciones de las partes;
- j) Cláusula que contenga la obligación de la compensación de la beca;
- k) Causales y procedimientos de terminación;
- l) Sanciones y multas;
- m) Garantías y sus condiciones;
- n) Domicilio de las partes;
- o) Documentos habilitantes;
- p) Jurisdicción, competencia y mecanismos alternativos de solución de controversia;
- q) Las demás cláusulas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del becario y salvaguarden los intereses de la Universidad de Guayaquil.

En lo relativo a la suscripción del convenio de beca derivado de convenios interinstitucionales, estos se sujetarán a lo previsto en tales convenios.

Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre las que se contrapongan en el convenio de beca.

Artículo 40.- De los garantes o responsables solidarios de la beca. - El becario deberá tener el respaldo de un garante, de preferencia otro docente de la Universidad de Guayaquil que tenga titularidad y que sea debidamente calificado y aceptado por la Comisión de Becas.

Artículo 41.- Documentos exigidos a los garantes o responsables solidarios. - Los garantes o responsables solidarios deberán presentar para su calificación y aceptación, lo siguiente:

1. La cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
2. Declaración juramentada patrimonial de bienes incluyendo certificaciones bancarias.
3. Certificados de trabajo y monto de la última remuneración.
4. Declaración del Impuesto a la Renta del último ejercicio fiscal.

Artículo 42.- Liquidación de convenio de beca. - Para la liquidación del convenio de beca, la Universidad de Guayaquil solicitará al docente becario el título obtenido debidamente legalizado e inscrito en el Ecuador. De ser el caso, la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, con lo cual se justificará la

totalidad de los rubros desembolsados para cumplimiento del objeto del convenio de beca.

La liquidación de los convenios de beca se realizará de conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; la misma no eximirá a los becarios de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.

Artículo 43.- Finiquito del convenio de beca.- El docente becario tendrá un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la terminación del período de compensación, para solicitar la terminación del convenio de beca.

Los convenios de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones presentado, tanto por la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica, como por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 44.- Del Pagaré. - Al momento de suscribir el convenio de beca, el becario y su garante suscribirán un pagaré, por el monto total del valor a recibir, documento que será devuelto una vez finalizada la etapa de compensación de la beca, el mismo que deberá actualizarse para evitar su prescripción o caducidad.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES

Artículo 45.- Obligaciones de los docentes becarios. – Son obligaciones de los becarios de acuerdo a las respectivas bases del programa y sus especificidades, que se declararan incorporadas a los respectivos convenios, las siguientes:

a) Durante sus estudios doctorales o posdoctorales en el Ecuador o el extranjero, los becarios deberán:

1. Destinar los recursos entregados al objeto de la beca.
2. Cumplir con las normas, reglamentos y demás obligaciones establecidas por la institución en la que se encuentre cursando los estudios.
3. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el convenio de beca.
4. Obtener el título en el plazo determinados en el convenio de beca.
5. En casos de estancias doctorales o posdoctorales, realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el convenio de beca, y obtener la certificación de participación en la investigación.
6. Mencionar dentro de los créditos en todas las obras que realice el docente becario, en calidad de autor o coautor, a la Universidad de Guayaquil como entidad auspiciante,
7. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su tiempo de estudios.
8. Presentar informes trimestrales, del avance de los estudios doctoral o posdoctoral. Si estuviera en el proceso de elaboración del trabajo de titulación, deberá entregar un reporte del avance académico emitido por el tutor de la Universidad en donde curse sus estudios. Dichos informes deberán ser entregados a la Facultad y esta a su vez al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
9. Proporcionar las evidencias académicas que solicite el Decano de la Facultad respectiva, así como por la Comisión de Becas de la Universidad de Guayaquil o el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
10. Informar a la Comisión de Becas sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios;
11. Registrar el título obtenido, objeto de la beca, en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Una vez finalizados los estudios, los docentes becarios en el extranjero deberán:

1. Retornar al Ecuador dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, si éstos se hubieran realizado en la modalidad presencial.
2. Presentar ante la Universidad de Guayaquil, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de su retorno al Ecuador, el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso la certificación supletoria, emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca, que indique que ha finalizado todas sus obligaciones académicas. En caso de que

el incumplimiento no sea imputable al docente becario se ampliará el plazo hasta por un mes más.

3. Entregar a la Universidad de Guayaquil los trabajos de investigación o de titulación en 3 ejemplares físicos y en formato digital.
4. Iniciar el período de compensación inmediatamente a su retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación.
5. Cumplir con el periodo de compensación de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente. En caso de no cumplir dentro de los tiempos establecidos, por caso fortuito o fuerza mayor, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo justificado.
6. Dentro del período de compensación, deberá participar en mínimo un proyecto de investigación.
7. Dentro del período de compensación deberá entregar al menos un artículo de relevancia por cada dos años de compensación.
8. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su tiempo de compensación.

c) Adicionalmente, de ser el caso, los docentes becarios deberán:

1. Informar a la Universidad de Guayaquil sobre los cambios o alteraciones referentes al programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.
2. Informar a la Universidad de Guayaquil sobre la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.
3. Dirigir a la Unidad Académica y al Decanato de Investigación Posgrado e Internacionalización, en forma oportuna, las solicitudes de prórrogas de plazo y diferimiento del periodo de compensación.
4. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa.

Artículo 46.- De las evidencias. - Para justificar el buen uso de la beca, el becario deberá presentar informes periódicos trimestrales y las evidencias académicas a la Facultad, quien remitirá dicha información a la Coordinación Internacionalización y Movilidad Académica. Las evidencias son:

- a) **Académica:** Certificado de asistencias; aprobación de asignaturas, módulos y actividades realizadas; informes de avance de investigación; seminarios; cursos; trabajo de titulación; evidencias de ponencias en congresos; artículos y libros

publicados; patentes, etc., de acuerdo al plan de estudios presentado por el becario. Así mismo presentará la certificación o reporte del avance académico emitido por el tutor de la Universidad en donde curse sus estudios.

TÍTULO VII

DESEMBOLSOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO

Artículo 47.- Desembolso. - El desembolso total de monto de la beca, se realizará por una sola vez de acuerdo al presupuesto aprobado, siempre que el becario cumpla con los requisitos y las obligaciones descritas en el presente Reglamento.

Una vez presentada la documentación por parte del docente adjudicatario, el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización remitirá al Departamento Financiero para que de acuerdo con la verificación económica de los rubros asignados se proceda a realizar el desembolso total.

TÍTULO VIII

DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN, EXONERACIÓN Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN

Artículo 48.- Periodo de compensación. - Es obligación del becario al término de sus estudios doctorales o posdoctorales, cumplir con su compromiso de compensación o devengación de la beca por un tiempo igual al utilizado en sus estudios objeto de la beca hasta su titulación. El seguimiento estará a cargo de la Facultad respectiva y de la Dirección de Talento Humano, quienes emitirán un informe semestral que se presentará ante el Rector de la Universidad.

Los mecanismos de compensación deberán desarrollarse en la Universidad de Guayaquil, conforme lo establecido en el presente reglamento y en el convenio de compensación.

El cumplimiento del período de compensación determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Convenio de Compensación y posterior suscripción del acta de finiquito entre la Dirección de Talento Humano y ex becario, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de dicho período.

Artículo 49.- Exoneración del período de compensación de Beca. - A solicitud del becario, el Consejo Superior Universitario, podrá exonerar al becario de la obligación de cumplir con el período de compensación de Beca, siempre y cuando el becario devuelva la totalidad de los valores entregados por la Universidad de Guayaquil por concepto de beca de estudios. Estos valores deben ser reintegrados a la Universidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos. Los intereses se calcularán según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativo-sociales, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago.

CAPÍTULO III

LICENCIAS

Artículo 50.- Licencias. - El docente titular u ocasional que postule para el otorgamiento de una beca, podrá solicitar licencias o comisiones de servicio según lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior vigente, con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.

En vigencia del convenio de beca y en caso de que la Dirección de Talento Humano requiera un informe del seguimiento del becario, para conceder una licencia, será la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica la encargada de emitir dicho informe.

TÍTULO IX

AFECTACIÓN DEL CONVENIO DE BECA, DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSIÓN DE LA BECA Y PRÓRROGAS DE PLAZOS

Artículo 51.- Desistimiento. - En caso de que un docente haya sido seleccionado y aprobado para el otorgamiento de una Beca por la Universidad de Guayaquil y no acuda, pese a ser requerido, a suscribir el convenio de beca respectivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento, se presume que desiste de la beca, la que quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de Guayaquil.

La Comisión de Becas emitirá el respectivo informe para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Se exceptúan aquellos contratos de beca no suscritos por razones imputables a la administración o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

El docente que desista de una beca no podrá postular a un nuevo programa de becas, en las convocatorias expedidas en los dos años siguientes, contados desde la fecha del desistimiento.

El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización llevará un registro de los casos de desistimiento.

Los casos de desistimiento serán conocidos y resueltos por la Comisión de Becas.

Artículo 52.- Abandono. – El Abandono de la beca será declarada en los siguientes casos:

- a) Cuando un becario renunciare injustificadamente a continuar con la beca otorgada.
- b) Cuando no presente los informes académicos de los avances de sus estudios materia de la beca, en el tiempo establecido en el presente Reglamento o en el convenio, y pese a ser requerido por la Comisión de Becas, persista en el incumplimiento.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 53.- Declaratoria de Abandono.- El Consejo Superior Universitario, mediante resolución, declarará el abandono y dispondrá que el becario restituya la totalidad de

los valores recibidos, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa efectiva referencial regulada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativos sociales, vigente en la fecha en que deba efectuarse el pago, así mismo se establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca o ayuda económica otorgada por la Universidad de Guayaquil.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada y considerada como tal por el Consejo Superior Universitario, éste declarará el abandono, pero podrá otorgar al becario un plazo de treinta y seis meses para la devolución de los valores que le fueron entregados por este concepto y no se prohibirá la postulación para otra beca o ayuda económica, una vez concluida sus obligaciones financieras para con la Universidad.

Artículo 54.- Suspensión de la beca por solicitud del becario. - El Consejo Superior Universitario, mediante Resolución motivada y previo informe de la Comisión de Becas, podrá disponer a petición del becario la suspensión temporal de la ejecución de la beca y demás derechos y obligaciones derivados de la misma, por causas debidamente justificadas y previo informe de Procuraduría Síndica. El período de suspensión no podrá exceder de un año.

Se podrá solicitar suspensión en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, que impidan de manera temporal al becario continuar sus estudios académicos, por un lapso no mayor a un año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un año adicional, por enfermedad física o mental, para lo cual el docente becario deberá cumplir con los requisitos mencionados.

Adicionalmente, deberá presentar documentación que justifique el caso fortuito o fuerza mayor o, el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado. En todos los casos, el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que la persona se encontrará incapacitada de continuar con los estudios;

2. En los casos en que el becario justifique de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación realizó una oferta del programa

académico y el mismo fue alterado o modificado; podrá solicitar la suspensión por un lapso no mayor a un año (1), dentro del cual deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación, a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento. Se realizará un adendum, donde se especificará solo el cambio de la Universidad donde se continuará los estudios y se indicará que no se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en el convenio principal; y,

3. Por ningún concepto se podrá conceder suspensión o autorizar el cambio de institución de educación superior o instituto de investigación, a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento, por haber reprobado uno o más módulos de estudios dentro del periodo académico o por incumplimiento del becario.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, el becario deberá presentar la solicitud, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

Para solicitar esta suspensión, el becario, su apoderado o representante legal deberá informar a la Comisión de Becas, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

La decisión de conceder la suspensión dependerá de que la misma no afecte el cumplimiento de la compensación.

Artículo 55.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior.- El docente becario podrá realizar el cambio de programa de estudios, o de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca, o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, por una sola ocasión, mediante autorización del Consejo Superior Universitario, previo informe de la Comisión de Becas.

El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo ni los montos entregados por concepto de financiamiento para el programa de estudios establecido en el presente reglamento. En caso de cambio de programa, éste deberá estar acorde a las líneas de investigación de su Facultad establecidas en el Programa Institucional de Beca Docente.

El procedimiento para el cambio, iniciará con la solicitud del becario a la Unidad Académica a la que pertenece, misma que evaluará el requerimiento y elaborará un

informe de pertinencia indicando si el nuevo programa al que se está postulando se encuentra acorde al Programa Institucional de Beca Docente y que la institución de acogida a la que el becario está postulando esté debidamente reconocida en el país de estudios.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y RESTITUCIÓN DE VALORES

Artículo 56.- Seguimiento. – La Universidad de Guayaquil, a través de la Facultad correspondiente y la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica, llevarán a cabo el seguimiento académico, contractual del becario hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

La Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica presentará de manera semestral el informe respecto al seguimiento del desempeño académico del becario a la Comisión de Becas, y demás direcciones o unidades que lo requieran.

Respecto a las evidencias académicas, el becario de acuerdo a su cronograma, deberá remitir la documentación legalizada o apostillada, según corresponda a la Facultad correspondiente, quien a su vez emitirá un informe que deberá ser entregado a la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica.

Artículo 57.- De la terminación del Convenio de Beca.- El Convenio de Beca terminará en los siguientes casos:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Por muerte del becario.
- 3) Por abandono del becario.
- 4) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 58.- Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.- Los contratos becas terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica, y la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 59.- Por muerte del becario. – La muerte del becario, extingue las obligaciones académicas y financieras, contraídas en el correspondiente convenio de becas y en el presente reglamento. Con este fin, la Universidad de Guayaquil, emitirá la

correspondiente resolución dando por terminado el convenio de beca, que se justificará con la respectiva partida de defunción.

Artículo 60.- Por abandono. – La terminación del convenio de beca por abandono del becario, dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca, y procederá en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio de beca por parte del becario así como las establecidas en el presente reglamento, que no hayan sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto.
2. Por pérdida de la calidad de docente de la Universidad de Guayaquil;
3. Por haber desaprobado los estudios objeto del convenio de beca.
4. Por no presentar el título doctoral o posdoctoral que acredite la terminación de sus estudios-
5. En las estancias posdoctorales, en caso de incumplir la obligación de realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el convenio de beca, y no obtener la certificación de participación en la investigación.
6. Por no realizar las actividades de compensación dentro de los plazos establecidos en el convenio de becas y en el presente Reglamento.
7. Por incumplimiento de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
8. Por haber sido sancionado por falta muy grave por el Consejo Superior Universitario, con observancia del debido proceso.
9. En caso de que el becario renuncie por razones que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor.
10. Por no justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal al becario continúe sus estudios, y de contar con la autorización de la institución en la que cursa sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.
11. En caso de reincidencia consecutiva hasta por tres (3) ocasiones, en el incumplimiento de los plazos de la entrega de justificativos académicos.

En los casos mencionados, la Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, previa solicitud de la Comisión de Becas, emitirá el informe pertinente para que el Consejo Superior Universitario resuelva respecto a la terminación unilateral del convenio de becas.

En caso de declararse el abandono, el becario, previo informe de la Dirección financiera de la Universidad de Guayaquil, deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de la beca, más los intereses que se calcularán según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativo-sociales, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago.

El Consejo Superior Universitario, establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca otorgada por la institución, por el lapso de dos años y las sanciones a la que diere lugar de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 61.- Terminación por mutuo acuerdo. – El convenio de becas, podrá terminar por mutuo acuerdo entre las partes, en los siguientes casos:

1. Por renuncia del becario, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida iniciar o continuar los estudios;
2. Por renuncia del becario, en caso de no poder cumplir con sus obligaciones académicas por cualquier causa que considere justificada.
3. Por renuncia del docente becario, quien pese a que suscribió el convenio de beca, no se le efectuaron oportunamente los desembolsos correspondientes.

En estos casos la solicitud deberá ser motivada adjuntando las pruebas correspondientes, para lo cual la Comisión de Becas emitirá un informe para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

En el caso de que se haya efectuado el desembolso, el becario deberá restituir los valores entregados más los intereses que se calcularán según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador para créditos educativo-sociales, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago, para lo cual la Dirección Financiera deberá emitir el respectivo informe.

Artículo 62.- Restitución de valores.- Para la restitución de los valores por terminación unilateral del convenio de beca, la Universidad de Guayaquil deberá considerar y determinar en su resolución, lo siguiente:

1. Cuando el becario no presente el título obtenido debidamente legalizado e inscrito, se aplicará la restitución total de los valores desembolsados, más los intereses calculados según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador,

vigente en las fechas que deba efectuarse el pago, para lo cual la Dirección Financiera deberá emitir el respectivo informe;

2. Cuando el becario haya presentado el título obtenido, pero no cumpla o cumpla parcialmente el periodo de compensación, la Dirección financiera realizará un informe, en el que determine el monto que el docente becario deberá restituir incluyendo los intereses calculados según la tasa activa efectiva referencial para el segmento educativo social, la misma que es regulada y publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente en las fechas que deba efectuarse el pago.

Dicho monto deberá ser proporcional al incumplimiento contractual del docente becario.

Notificada la resolución de terminación unilateral, el docente becario dentro del plazo de noventa días contados a partir de dicha notificación, deberá pagar a la Universidad de Guayaquil el monto total del préstamo otorgado más sus respectivos intereses; o suscribir un convenio de pago.

El convenio de pago tomará en consideración la capacidad económica del docente becario, para lo cual se le podrá conceder un plazo máximo de treinta y seis meses para la cancelación total de los valores adeudados con sus respectivos intereses.

TÍTULO X

DE LA ETAPA DE COBRO, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONES Y PENALIDADES

Artículo 63.- Etapa administrativa de cobro. - La etapa administrativa de cobro es el periodo para la cancelación de las obligaciones pendientes por parte del docente becario, sus garantes y/o responsables solidarios, de acuerdo con los términos y plazos señalados en el artículo anterior.

La etapa administrativa de cobro se iniciará con la notificación al becario, de la resolución de terminación del convenio de beca, en los casos previstos en los artículos 50, 53, 60, 61 y 62 de este Reglamento, emitida por el Consejo Superior Universitario, en la cual se requerirá que realice el pago de sus obligaciones pendientes.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte del becario no se podrá realizar reliquidación de valores, excepto en caso de errores de hecho o matemáticos manifiestos.

Artículo 64.- Jurisdicción coactiva. – En caso de que el becario no realice la devolución de los valores correspondientes o no suscriba el convenio de pago en los términos y plazos establecidos en los artículos que anteceden, la Universidad de Guayaquil iniciará el proceso coactivo, de conformidad al procedimiento estipulado en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Guayaquil y en la normativa vigente aplicable.

Artículo 65.- Sanciones y penalidades. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el convenio de beca por parte del becario, sus garantes y/o responsables solidarios, faculta al Consejo Superior Universitario a imponer sanciones previo cumplimiento de las garantías del debido proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Los valores recaudados por concepto de las sanciones o penalidades establecidas en el presente Reglamento se revertirán a la Universidad de Guayaquil. Dicha recaudación la realizará la Universidad de Guayaquil inclusive por los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El presente Reglamento regirá a partir de su publicación.

Las becas otorgadas con anterioridad, sus convenios de beca celebrados se deberán ajustar a las normativas reformadas mediante el presente Reglamento en lo que fuere favorable al becario, para lo cual se faculta elaborar el adendum modificatorio correspondiente. En cuanto a las obligaciones del becario y seguimiento, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda. - La Universidad de Guayaquil a fin de garantizar la movilidad de los becarios, podrá conceder licencias o comisiones de servicio de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Tercera. - Los becarios de programas doctorales o posdoctorales podrán solicitar el goce del año sabático a partir del tercer año de estudios, tomando en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Comisión de Becas, al momento de analizar las postulaciones para el otorgamiento de becas deberá considerar la edad de los postulantes en relación a la duración de la beca (incluyendo la posibilidad de prórroga) y tiempo de compensación, para lo cual se considerará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de

Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás normativa aplicable respecto a la jubilación.

Cuarta. – El desembolso correspondiente a las becas serán transferidos a la cuenta del beneficiario o su apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el convenio de beca que suscribirá con la Universidad de Guayaquil.

La Universidad de Guayaquil no cubrirá los gastos relacionados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, envíos de correspondencia o gastos producidos por transacciones bancarias, costos adicionales ocasionados por el tipo de cambio, así como la diferencia de costos que superen los techos presupuestarios de cada componente del programa.

Quinta. - Las tesis de doctorado o posdoctorado y trabajos realizados en cualquier tipo de programa sujeto de beca, así como el trabajo realizado durante el período sabático, serán entregados de manera impresa y por medio digital a la Universidad de Guayaquil.

En las publicaciones de los artículos científicos que realice el becario deberá identificarse siempre como docente de la Universidad de Guayaquil.

Sexta. -Los planes anuales de becas se otorgarán en función del presupuesto y las necesidades institucionales.

Séptima. – Los casos no previstos en el presente reglamento, podrán ser tratados y resueltos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, quien emitirá la normativa a aplicar tomando en cuenta el interés superior de la Universidad, así como la normativa análoga y la norma jerárquicamente superior.

Octava. - Será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica y la Facultad requirente, armar, archivar y conservar hasta la firma del acta de finiquito los expedientes de cada becario o beneficiario, en la que constará toda la documentación generada en función a la beca. Cumplida todas las obligaciones del becario, la Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica remitirá los expedientes a la Dirección de Talento Humano para su archivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Otorgar seis meses de plazo a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que los becarios de la Universidad de Guayaquil, que aún no han terminado sus

programas doctorales o posdoctorados, regularicen su situación contractual, académica, financiera, salvo aquellos becarios cuyos contratos hayan sido terminado unilateralmente y se encuentren en procesos coactivos.

Segunda.- En atención a la disposición Transitoria Primera, los becarios deberán suscribir un adendum a su convenio de financiamiento o beca original, con la finalidad de ajustarse a las prescripciones del presente Reglamento.

Tercera.- Debido a las consecuencias derivadas de la pandemia mundial por la enfermedad SARS-CoV-2 (Covid 19), se le otorgará un plazo de hasta 3 años a partir de la vigencia del presente Reglamento, a los becarios que hayan regularizado su situación contractual, académica y financiera, con la finalidad de que culminen sus estudios doctorales.

Cuarta.- Todos los convenios o contratos suscritos por los becarios, que a la fecha de aprobación del presente Reglamento tengan su título académico objeto de la beca, registrado en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se darán por finalizadas todas sus obligaciones académicas, con lo cual se justifica la totalidad de los rubros desembolsados por el total cumplimiento del objeto del convenio de beca.

La Jefatura de Movilidad Académica emitirá un informe de cumplimiento del objeto del convenio de financiamiento o convenio de beca, según sea el caso, suscrito entre la Universidad de Guayaquil y los becarios, que será conocido por la Comisión de Becas, la que emitirá un informe motivado respecto de la terminación del respectivo convenio por cumplimiento de obligaciones, mismos que serán conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Para la elaboración del correspondiente convenio de compensación, se tomará en cuenta la fecha de registro del título obtenido, debidamente registrado en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), conforme a lo determinado en el convenio respectivo suscrito y el reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, quedando derogado el Reglamento para

el Otorgamiento de Becas para Profesores e Investigadores de la Universidad de Guayaquil aprobado mediante Resolución No. R-CIFI- UG-SE50-285-09-11-2020; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Morán Peña
RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General Subrogante de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, que antecede fue debatido y aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 15 realizada el 20 de agosto de 2021, mediante Resolución R-CSU-UG-SE15-110-20-08-2021; y, aprobado en segundo debate en sesión extraordinaria No. 17 de fecha 31 de agosto de 2021, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE17-126-31-08-2021.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2021

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL